



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. No. 111001310300320200028300

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 468 del C.G. del P, libra orden de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** en contra de **Beatriz Eugenia Crismatt Rojas** para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **Banco Davivienda S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700455200236071:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES VEINTICUANTRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO PESOS M/cte., (\$419.024.266,75)** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa del 23.70%, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/cte., (\$8.282.748,12)** por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de abril de 2019 y septiembre de 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas del numeral 3°, liquidados a la tasa del 23.70%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte., (\$92.087.211,44)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de abril de 2019 y septiembre de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Decretese el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20557915 y 50N.20557765. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Reconocer personería jurídica a la abogada **Sara Lucía Toapanta Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 44, hoy

AMANDA RUTH SALINAS VELIS
Secretaria

10 NOV 2020